

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué (Tolima), Tres (3) de junio de dos mil Veintiuno (2.021).

Clase de proceso : RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE a
CONTINUACION EJECUTIVO
Demandante : FERNANDO FORERO SANCHEZ
Demandado : MONICA JIMENA RIVEROS VILLAMIL
: EDWIN RAFAEL CASTRO RAMIREZ
Radicación : 73001-40-22-001-2014-00546-00

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para continuar con el tramite respectivo, no sin antes advertir que en providencia del 2 de diciembre de 2015, se libró mandamiento de pago, y se dispuso notificar a los demandados en la forma indicada en el art. 315 a 320 del C.P.C. hoy 291 a 292 del C.G.P., se observa que no habían transcurrido en ese entonces los términos respectivos para ejecutar la sentencia, pues dicha solicitud de ejecución se allego con antelación a dicho de vencimiento de términos que establece el art. 306 del C.G.P., así las cosas, se hace necesario efectuar un control de legalidad, conforme lo prevé el art. 132 del C.G.P, y con el fin de no violar derechos fundamentales que le asiste a las partes, entre ellos, debido proceso, defensa y contradicción, en consecuencia se procederá a corregir el auto 2 de diciembre de 2015, en el sentido de dejar sin efectos la parte que dispuso la notificación de la providencia conforme los arts. 315 a 320 C.P.C., hoy 291 a 292 del C.G.P, debiéndose notificar a los demandados por estado, en ese sentido se corrige el auto mediante el cual libro mandamiento ejecutivo, en lo demás queda incólume. Por secretaria contrólense los términos de pagar y excepcionar.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Corregir el auto 2 de diciembre de 2015, en el sentido de tenerse por notificados por estado a los demandados MONICA JIMENA RIVEROS VILLAMIL Y EDWIN RAFAEL CASTRO RAMIREZ, dentro de este proceso, por lo ya expuesto.

2.- Por secretaria contrólense los términos respectivos en este proceso.

3.- Con respecto a la solicitud de entrega de dineros que hace la parte actora en escrito que antecede y recibida por correo electrónico en este Juzgado, el Despacho la niega, toda vez que no hay sentencia de seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ